



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas Número II-JC-83-2007, ha sido instruido en contra de los señores: Dr. **RIGOBERTO DURAN CORTES**, Director; Lic. **OSCAR ARMANDO CHAVARRIA**, Encargado de Activo Fijo; Lic. **DANIEL GARCIA SALGADO**, Jefe de División Administrativa; **MARIA DOLORES CACERES DE GÓMEZ**, Tesorera Institucional; Licda. **GLORIA DE JESUS ORELLANA DE GALDÁMEZ**, Jefe de Unidad Financiera Institucional y Lic. **JUAN ANTONIO JUAREZ RUBIO**, Colaborador Jurídico; quienes actuaron en **LA ADMINISTRACION DEL HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado, **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores: **JUAN ANTONIO JUAREZ RUBIO**, **RIGOBERTO DURAN CORTES**, **OSCAR ARMANDO CHAVARRIA**, **DANIEL GARCIA SALGADO**, **MARIA DOLORES CACERES DE GÓMEZ**, y **GLORIA DE JESUS ORELLANA DE GALDAMEZ**, en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I)- Con fecha cuatro de julio de dos mil siete, esta Cámara después de haber efectuado el análisis al Informe de Auditoría Financiera practicado al **HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. **49**.

II)- A fs **50** se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado

NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ, mediante el cual se mostró parte en el presente juicio, anexando la credencial y la resolución número trescientos de fecha veintisiete de junio de dos mil siete; por medio de los cuales el referido profesional legitima la personería con que actúa. De fs **54 a 56** ambos vto, se emitió el Pliego de Reparos No. II-JC-83-2007, en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs **57** al **63** constan la notificación a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos de los señores reparados, a quienes se les concedió el plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que resumidamente dice: "*******REPARO UNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** 1) Se comprobó que el inventario de los bienes del Hospital, presenta las siguientes deficiencias: a) No están incluidos los bienes Inmuebles y el equipo de Transporte. b) No se presentan inventarios clasificados de bienes mayores y menores a \$600.00. c) No refleja montos por rubro o clase de Bienes como lo genera el Sistema Contable. La deficiencia se debe a que el encargado de Activo Fijo, no ha elaborado el inventario de acuerdo a lo establecido en las Normas para la Administración del Patrimonio del Ministerio de Salud; además de que el sistema de Información de Activo Fijo, (SIAF), no genera información uniforme a la que produce la Aplicación Informática (SAFI). Incumpliendo así el Art. 4 de las NTCl de la Corte de Cuentas, en su numeral 5. 2) Se comprobó que el Hospital, compró combustible por un monto de \$92.011.02, a la empresa Texaco Caribbean Inc., bajo la modalidad de compras por libre gestión, evitando de esta manera realizar una Licitación Pública por Invitación, lo cual era lo que correspondía, tomando en consideración el monto desembolsado. El origen de la condición encontrada, se debe a que el Director de Hospital y Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, incumplieron la Normativa Legal y Técnica en la cual se encuentran estipulados los procesos que se deben llevar a cabo para realizar las compras. Incumpliendo el Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus literales a, b, c, y d; y el Art. 19 de la misma ley. 3) Se comprobó que el subgrupo de Inversiones en Bienes de Uso y en la Cuenta de Donaciones y Legados de Bienes Corporales del Subgrupo de Patrimonio del Estado de Situación Financiera, no se han registrado todos los Activos Fijos Propiedad del Hospital. La condición encontrada se debe a que el Encargado de Activo Fijo, no ha remitido los bienes recibidos en concepto de donación y los

adquiridos directamente por el Hospital a la unidad de Contabilidad, para que se realice su respectivo registro. Incumpliendo así los artículos 8 literal c, 99 literal c, y el 103 todos de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y El Principio de Contabilidad Gubernamental No. 9, la Norma No. 3 de las Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración del Manual Técnico del Sistema de Adquisición Financiera Integrado emitido por el Ministerio de Hacienda, que tiene como base legal los Arts. 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. La NTCI No. 4-03.01 emitida por la Corte de Cuentas de la República, relacionada con el SISTEMA CONTABLE. 4) Se comprobó que en el Sub grupo de Disponibilidades del Estado de Situación Financiera, existen diferencias de más en dos cuentas Bancarias por la cantidad de \$3,442.35 y diferencias de menos en otras dos cuentas por un monto de \$637.80. La situación anterior crea inseguridad de la información financiera que se genera respecto a las disponibilidades, la cual no es confiable mucho menos oportuna para la toma de decisiones por parte de la Administración. Incumpliendo así el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". 5) Se comprobó que los vales de combustible, son utilizados para cancelar la facturación mensual que la gasolinera le envía al Hospital, por los combustibles y lubricantes consumidos en las calderas y los equipos de transporte. La deficiencia se debe a que en la Unidad Financiera no se están siguiendo los procesos legales para el pago de las obligaciones contraídas por el Hospital. Incumpliendo el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el inciso 2o del Artículo 116". 6) Se comprobó que existen proveedores de Medicamentos e Insumos Médicos que incumplieron los plazos de entrega de los productos contratados, sin embargo a la fecha no se han hecho efectivas las respectivas multas que suman el monto de \$5,357.36. La situación se debe a que el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y el Colaborador Jurídico, no presentaron evidencias en las cuales se demuestre el pago de las multas correspondientes. La consecuencia de la condición encontrada permite el abuso de parte de los suministrantes en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, además de los riesgos a que se expone al Hospital, al no disponer de los medicamentos en el tiempo establecido. Incumpliendo así el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionado con las Multas por Mora. 7) Se comprobó que existen compras realizadas por Libre Gestión, que sobrepasan los 80 salarios mínimos; de las cuales la Administración no presentó la documentación de soporte, en la que se pueda verificar el



cumplimiento de los procedimientos legales y técnicos relacionados con dichas compras. La condición es producto de que en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, no se archivó la documentación que soporta las compras que se realizaron"""""".

III)- A fs 64 Se agregó el escrito juntamente con la documentación de fs 65 a 135 presentado por el Licenciado JUAN ANTONIO JUÁREZ RUBIO, en el que manifiesta:""""" Fui notificado el día trece de noviembre de dos mil siete, sobre el Juicio de Cuenta que en mi contra se esta ventilando en esa Cámara que el período para contestar dicho emplazamiento es de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que estando en tiempo, por este medio vengo a ejercer mi derecho de defensa y a presentar las pruebas pertinentes del caso, para demostrar que no son ciertos los señalamientos estipulados en el proceso, y para establecer que si bien es cierto que en ese momento existían proveedores a los que no se les había realizado el proceso de multa según los lineamientos estipulados en la normativa que para tal efecto ha establecido la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, de la cual anexo copia certificada, donde se señala la persona responsable de tal procedimiento, no obstante a ello y con el propósito de realizar una gestión transparente presento la certificación administrativa de la documentación de los procesos de imposición de Multa, cuyos originales se encuentran en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de este Hospital, certificaciones con las que se demuestra que se han realizado los procesos de imposición de Multa a las Empresas siguientes: DIAGNOSTICA CAPRIS, COMERCIAL MARIN, HEALTHCARE, FALMAR, FARMAVIDA, CENTRUM, ULMED estas empresas ya cancelaron la respectiva multa a excepción de G.M, Medisal, que por razones desconocidas a la fecha no se tiene conocimiento de su dirección por haber desaparecido del ámbito comercial.""""" A fs 136 se agregó el escrito junto con la documentación de fs 137 a 187 presentado por el Doctor RIGOBERTO DURAN CORTEZ, en el que expone: """"""1) Que he sido señalado en Reparó Único del presente Juicio de Cuentas con Responsabilidad Administrativa, en el sentido de que se comprobó que el inventario de los bienes del Hospital, presentan las siguientes deficiencias. a) No esta incluido los bienes inmuebles y el equipo de transporte. b) No se presenta inventarios clasificados de bienes mayores a \$600.00 y c) No refleja montos por rubro o clase de bienes como lo genera el Sistema Contable. Sobre este caso en particular las notas de Gerencias remitidas a esta

Dirección, Únicamente se limitaban a recomendar a esta jefatura girara ordenes a los responsables de cada unidad para que se realizaran o se presentaran las evidencias de que se habían hecho las cosas por ello, de las cuales cada una de las jefaturas fueron informados oportunamente para darle cumplimiento a lo requerido por señores auditores, remitiendo a esta cámara la certificación de las cartas de gerencias con su respectivo marginado para su cumplimiento, documentos que se encuentran en original en esta dirección Hospitalaria."***** A fs 188 se agregó el escrito juntamente con documentación de fs 189 a 387 presentado por los señores: RIGOBERTO DURAN CORTEZ, OSCAR ARMANDO CHAVARIA y DANIEL GARCIA SALGADO, en el que exponen: "*****Hemos sido notificados legalmente de la resolución emitida en contra nuestra, a las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil siete, es por ello que venimos ante vuestra digna autoridad a mostramos parte en la fase del proceso interpuesto en contra nuestra mediante informe final de auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel. Correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2005, del juicio de cuentas antes relacionado. Al respecto informamos: a) La razón por la que en este período no estaban incluidos en el inventario los bienes inmuebles y el equipo de transporte, se debe a que no se disponía de la documentación de respaldo necesaria para efectuar el registro respectivo; pero a esta fecha ambos rubros ya han sido registrados conforme a normativa, de lo cual anexamos la evidencia respectiva. b) Relativo a esta observación, notificamos que no se proporcionó la información clasificada de bienes con valores mayores y menores a \$600.00, debido a que en el período examinado por la Corte de Cuentas de la República se tenían dificultades en el sistema Informático de Activo Fijo(SIAF); pero posteriormente se superó tal situación, como puede comprobarse en documentación anexa. c) Sobre tal situación le informamos que el problema es estructural en vista que el Manual de Clasificación para las transacciones Financieras del Sector Público, emitido por el Ministerio de Hacienda, no es consistente con la Norma para la Administración del Activo Fijo emitida por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, según Resolución No. 946 de fecha 12 de Mayo de 2006. Prueba de ello para la clasificación de Equipo Informático, en el Ministerio de Hacienda se cuenta con el específico 61104, y en la Norma del Ministerio de Salud se cuenta con el específico 153 que comprende Mobiliario y equipo de oficina. Estas inconsistencias se han hecho del conocimiento con suma antelación al Ministerio de Hacienda y Ministerio de



Salud Pública y Asistencia Social y producto de ello el Ministerio de Salud actualmente está en proceso de Conciliación de SIAF con el SAFl, por lo que ya han retirado las computadoras el respectivo programa y base de datos anexamos los antecedentes respectivos.""". A fs 388 corre agregado el escrito junto con documentación de fs 389 a 392 presentado por el señor OSCAR ARMANDO CHAVARRIA, refiriéndose al reparo numero dos en el que expone: "" Al respecto informo: Relativo a este reparo, con todo respeto aclaro que durante mi estancia en el Hospital Nacional San Juan De Dios de San Miguel, desempeñé funciones de Encargado de Activo Fijo razón por la cual solicito se me exima de responder sobre este reparo. A fs 393, se agregó escrito juntamente con documentación de fs 394 a 400 presentado por el señor antes mencionado quien en lo esencial se refiere al reparo número tres: "" también informo. Relativo a este reparo en el Período Auditado se presentaron inconsistencias en el registro de activos fijos, originados por dificultades de coordinación entre las personas responsables del Almacén de Activo Fijo. Actualmente este problema ha sido superado y se presentan los atestados respectivos. A fs 403 a 404, corre agregado el escrito junto con la documentación de fs 405 a 448 presentado por la señora MARÍA DOLORES CÁCERES DE GÓMEZ, en el que expone: ""En lo que se refiere al subgrupo de Disponibilidades del Estado de Situación Financiera, desde hace meses venimos arrastrando inconsistencias debido a que en el sistema no se han podido eliminar cheques de años anteriores que no han sido cobrados, razón por la que la persona encargada de efectuar las conciliaciones bancarias comenzó a realizarlas en forma manual(Anexo 1) y en el mes de septiembre de 2005 todavía aparecen cheques que no han sido cobrados, y al momento de elaborar la conciliación no se contemplaron. Los cheques en mención que pertenecen al monto de \$2,433.21 de la Cuenta de Fondos Propios No. 500-010671-6 que refleja demás el saldo de Banco en Anexo 2. En la cuenta No. 500-010672-6 de Remuneraciones, encontramos que el cheque número 17500 por valor de \$209.60, consiste en llegadas tardes del personal, y en la carga automática que se nos hace llegar del Departamento de Recursos Humanos aparece este valor (Anexo 3) y por error se emitió cheque según el detalle proporcionado por el Departamento de Recursos Humanos, y se envió a la Dirección General de Tesorería (Ver Anexo 4); así mismo encontramos el cheque número 20170 por \$245.52, emitido en fecha 23 de diciembre de 2005, apareciendo en el auxiliar de Bancos en fecha 04 de enero de 2006, (Ver Anexo 5). El Estado de Cuenta del Banco del mes de Agosto de 2005, refleja notas de

cargo efectuadas por el Banco por compras de chequeras en fecha 03 de Agosto de 2005 (Ver Anexo 6), con fecha 22 de Mayo de 2005, fue emitido el cheque número 15252 por valor de \$3.47 que no fue considerado en la conciliación Bancaria efectuada manualmente al 31 de Diciembre de 2005(Ver Anexo 7). Según reporte de movimientos por cuenta bancaria del mes de Mayo de 2005 el cheque 15252 fue registrado pero no había sido cobrado en el Banco (Ver Anexo 8). En la cuenta No. 125-040580-0 aparecen llegadas tardes que no fueron remesadas en su oportunidad por valor de \$221.19, y así mismo un reintegro que efectuó una empleada por valor de \$292.81. (Anexo 9). Se observan inconsistencias en los montos presentados por los auditores, las que detallo a continuación: Existen dos cuentas Bancarias con saldo demás, las cuales son: Cuenta Bancaria No. 0500-010671-6 Recursos Propios \$2,433.21 y Cuenta Bancaria No. 0125-040580-0 Tesorería \$506.74 Total \$2,939.95. Según en el informe presentado por los Auditores las dos cuentas con saldo demás hacen un total de \$3,442.35, lo cual no es correcto. (Ver Anexo 10), siendo el total correcto la cantidad de \$2,939.95. Según cuadro comparativo presentado por los Auditores, en la cuenta bancaria No. 0500-010673-8 Bienes y Servicios, en la parte cheques en tránsito, los Auditores consideran la cantidad de \$10,045.14, pero el valor correcto de los cheques pendientes de cobro al 31 de Diciembre de 2005 es de \$10,028.01 (Ver Anexo 11) dando como resultado lo siguiente: Saldo según estado bancario al 31 de diciembre de 2005 \$21,340.85 _Menos cheques en tránsito \$10,028.01 -Total \$11,312.84 Comparación: Saldo según Auditoría en Registro Contable \$11,431.01 --- Saldo según Auditoría en Banco \$11,312.84. Diferencia establecida de menos en el Banco \$118.17. Durante los meses de Noviembre 2003, Junio 2004, Noviembre 2004, y Mayo 2005 el banco efectuó cargos automáticos a la Cuenta Bancaria No. 0500-010673-8 por valor de \$16.95 cada uno, haciendo un total de 7 cargos en concepto de compras de chequeras. (Anexo 12). A fs 449 se agregó el escrito con documentación de fs 450 a 524 presentado por las señoras: María Dolores Cáceres de Gómez y Gloria de Jesús Orellana de Galdámez, en el que manifiestan: "*****Efectivamente en el período examinado, el procedimiento utilizado para la adquisición de combustible a ser utilizado en equipo de transporte, consistía en: -Adquisición de cupones en las compañías distribuidoras de Combustibles. - Abastecimiento de combustible en estación de servicio local cancelando el valor de lo consumido durante un mes con los vales adquiridos con anterioridad. Este procedimiento se efectuaba atendiendo a: a) La Resolución Ministerial número 901 de fechas 05 de Enero de

2005: Lineamientos para la administración del combustible del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (Ver Anexo 1), b) Procedimientos para la administración de la asignación de combustible, instructivo DG-020/93: Instrucciones Relativas a la venta de cupones para adquirir combustibles (Ver Anexo 2), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos. Como resultado del reparo de la Corte De Cuentas de la República y con el afán de corregir tal situación, actualmente se ha cambiado el procedimiento Relativo a la Adquisición Distribución y Cancelación de Combustible, y en prueba de ello remitimos atestados del Procedimiento utilizado para el pago de combustible consumidos por los vehículos del Hospital. (Ver Anexo 3). A folios 525 se agregó el escrito juntamente con documentación de fs 526 a 597 presentado por el señor Daniel García Salgado, en el que Expuso: 1.- La adquisición de una bomba centrífuga superficial para agua, con motor, base y acoples, marca GOULDS PUMP, modelo: 3410, con sus respectivos accesorios de instalación en la casa de máquinas, para solventar la problemática en el suministro en la torre de encamamientos de este Hospital; tiene su fundamento legal en: 1.1- Existencia de resolución No. 1/2005 de Contratación Directa por Calificación de Urgencia, de fecha 22 de Abril de 2005. 1.2-Notificación de calificación de urgente a señores Consejo de Ministros de fecha 22 de Abril de 2005. 2.- La adquisición de insumos Médicos a la empresa ULMED S. A. de C.V., tiene su fundamento legal en Decreto No. 831 de fecha 04 de Octubre de 2005, en donde la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, declara Estado de Calamidad Pública y Desastre y Estado de Emergencia en todo el territorio Nacional. De todo lo descrito se anexan los atestados correspondientes. Por auto de fs 598 se admitieron todos los escritos anteriormente relacionados y conforme al Art. 69 Inc. 3º se le dio audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su opinión en el presente Proceso.

IV)- A fs 605, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ, quien al evacuar la audiencia conferida expresó lo siguiente: "*****RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNICO NUMERALES DEL UNO AL SIETE, con relación a las responsabilidades administrativas que se les atribuyen a los señores cuentadantes, se puede observar en los argumentos planteados y las pruebas presentadas que algunas ya se encuentran subsanadas y otras están en proceso, sin embargo el suscrito es de la opinión que la normativa cuestionada se estaba incumpliendo antes de realizar la auditoria, por lo que los

responsables del mismo deben ser condenados. A folios 606 se admitió el escrito antes relacionado y de conformidad con el art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia correspondiente. A fs 611, para mejor proveer se les previno antes de emitir la sentencia ordenada a fs 606 del presente proceso a los funcionarios involucrados para que presentaran a esta cámara la documentación relacionada a los hallazgos números 1,2,3,5 y 7 del pliego de reparos; debidamente certificada, ya que en su primer momento donde se mostraron parte anexaron al escrito copias simples, concediéndoles para tales efectos cinco días hábiles contados a partir de la notificación de ese auto so pena de no ser valorada en la sentencia definitiva. De fs 616 al 668 se agrega el escrito juntamente con la documentación presentado por el doctor RIGOBERTO DURAN CORTEZ, manifiesta con fecha treinta de julio de dos mil ocho, se me notificó el auto emitido a las once horas y quince minutos del día once de julio de dos mil ocho, auto por medio del cual se me resuelve que previo a emitir la sentencia ordenada a folios 606 y para mejor proveer, se me previene que presente debidamente certificada las fotocopias que se anexaron cuando nos mostramos parte; con el propósito de subsanar dicha prevención, no obstante haberse presentado debidamente certificada dichas copias como consta en el folio de la documentación anexa a este escrito, presento nuevamente la certificación administrativa de todos los oficios remitidos a esta Dirección por el señor Director Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República, donde consta que toda las instrucciones y Recomendaciones emitidas por ellos fueron atendidas por esta dirección para su cumplimiento por las jefaturas correspondientes tal como se hace constar en los marginados que para efectos de cumplimiento fueron girados a los responsables de darle cumplimiento, a las observaciones de los hallazgos DE LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL REGIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SAN MIGUEL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, documentación con la que demuestro que todas las recomendaciones giradas, por los señores auditores fueron debidamente cumplidas por mi persona. A fs 669 se agregó el escrito junto con documentación presentado por el Licenciado JUAN ANTONIO JUAREZ RUBIO, en el que manifiesta: Que el día treinta de Julio de dos mil ocho, se me notificó el auto emitido a las once horas y quince minutos del día once de julio de dos mil ocho, donde se resuelve que previo a emitir la sentencia ordenada a folios 606 y para mejor proveer, se previene que presenten debidamente certificada las fotocopias que se anexaron cuando



presentamos el escrito mostrándome parte; que en dicho auto se menciona mi nombre para subsanar la prevención no obstante que los hallazgos señalados no corresponden al numeral de la observación hecha a mi persona que es el número 6 la que en su oportunidad se presentó debidamente certificada, pero que con el propósito de desvanecer dicha prevención, presento nuevamente la certificación Administrativa de todo(sic) los procesos de imposición de multa los que se encuentran en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Hospital. Así mismo presento debidamente legalizada por notario la documentación que contienen e(sic) procedimiento para la imposición de multas emitido por la UNAC. A fs 738, se agregó el escrito juntamente con la documentación presentado por el Doctor RIGOBERTO DURAN CORTEZ, en el que expuso: "*****por medio de la presente y para los efectos de ley, remito a esta Honorable Cámara la documentación debidamente certificada, autorizando al Licenciado Juan Antonio Juárez Rubio, para que presente dicha documentación*****".

V)- De conformidad con el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, analizadas la documentación presentada y las explicaciones vertidas por los cuentadantes, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara estima: Con relación al reparo único el cual contiene responsabilidad administrativa en su numeral 1) con respecto a los inmuebles en su literal a) se desvanece de conformidad a la documentación presentada que consiste en: constancias certificadas de fichas de ingreso; que ya fueron contabilizados los inmuebles excepto el inmueble valorado en \$1;866.635.20, que detallan en la ficha de ingreso que se agregó a fs 897 reconocido por la Fiscalía General de la República, y de fs 899 a 911, fotocopias certificadas del inventario de vehículos; en el literal b) de fs 913 a 925, y de fs 927 a 1080, inventario de bienes mayores y menores a \$600.00 en cuanto al literal c) presentan fotocopias certificadas del inventario donde refleja los montos, marcas, modelos y código de los bienes señalados por la auditoría, de acuerdo a la documentación presentada esta cámara estima procedente desvanecer el mismo, y declarar libres y solventes a los funcionarios involucrados. Reparo 2) Este reparo se confirma, ya que lo cuestionado es la omisión de realizar una licitación pública, que es la que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por invitación, en el artículo 40; el legislador fue sabio al establecer y delimitar qué montos comprendía cada tipo de licitación. Este procedimiento encaja en una licitación pública y no como erróneamente lo



hicieron en una licitación de libre gestión sin cumplir con los requisitos que la ley exige. Con respecto al reparo 3) Los señores cuentadantes presentaron: constancia certificada que ya fueron contabilizados los inmuebles excepto el de la Fiscalía General de la República, en cuanto a los literales b y c presentan fotocopia certificada del inventario donde refleja los montos señalados por la auditoría; por lo que esta cámara considera procedente desvanecer el reparo establecido en este numeral. Respecto al numeral 4) La señora cuentadante no presentó la documentación pertinente, ya que la prueba idónea para desvanecer el presente reparo son las fotocopias certificadas de los boucher firmados de cada cheque cobrado. Y no listas de cheques pendientes de cobro, por lo que esta cámara es del criterio que se debe condenar a la funcionaria responsable. Con relación al reparo 5) Los funcionarios no presentaron la documentación pertinente ya que los alegatos presentados no coinciden con el período auditado y cuestionado por los auditores. Por lo que esta cámara considera procedente condenarlos al pago de la multa correspondiente a este reparo. Respecto al reparo 6) Los señores cuentadantes presentaron documentación consistente en fotocopias certificadas de los recibos con sello de cancelado del Ministerio de Hacienda, donde se hace constar que fue recibido el pago de las multas. Por la evidencia presentada esta Cámara estima procedente desvanecer el presente reparo. Con relación al reparo 7) De acuerdo a la documentación presentada por los funcionarios actuantes el reparo se mantiene porque la compra se efectuó en abril del dos mil cinco y presentan como respaldo el decreto No. 831 declarando estado de calamidad Pública y desastre, estado de emergencia, entrando en vigencia dicho decreto el día cuatro de octubre de dos mil cinco, presentan copias certificadas de análisis de oferta, las solicitudes de compra son de octubre de dos mil cinco, correspondiente a medicamentos y no a la bomba centrífuga que urgía, por lo que esta cámara considera procedente condenarlos al pago de la multa correspondiente a los funcionarios involucrados. La prueba documental es el elemento que la ley admite como fuerza probatoria, es decir con aptitud para acreditar la verdad de un hecho, siendo el Juicio de Cuentas netamente documental y su incorporación al proceso ha de hacerse por medio de copias fehacientes y ser suscritas por el funcionario público que tiene la facultad de expedirlas.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores y de conformidad a los

Arts 195 numeral 3º de la Constitución, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) Decláranse desvanecidos los reparos establecidos en los numerales: 1) Se comprobó que el inventario de los bienes del Hospital, presenta deficiencias. 3) Se comprobó que el subgrupo de Inversiones en Bienes de Uso y en la Cuenta de Donaciones y Legados de Bienes Corporales del Subgrupo de Patrimonio del Estado de Situación Financiera, no se han registrado todos los Activos Fijos Propiedad del Hospital, y 6) Se comprobó que existen proveedores de Medicamentos e Insumos Médicos que incumplieron los plazos de entrega de los productos contratados, sin embargo a la fecha no se han hecho efectivas las respectivas multas que suman el monto de \$5,357.36; y absuélvanse de los mismos a los señores Dr. Rigoberto Duran Cortes, Lic. Oscar Armando Chavarría, Lic. Daniel García Salgado, y Lic. Juan Antonio Juárez Rubio. II) Confirmanse los siguientes numerales del Reparo Único con Responsabilidad Administrativa, 2) Se comprobó que el Hospital, compró combustible por un monto de \$92.011.02, a la empresa Texaco Caribbean Inc., bajo la modalidad de compras por libre gestión, evitando de esta manera realizar una Licitación Pública por Invitación, lo cual era lo que correspondía, tomando en consideración el monto desembolsado; y condénase al Licenciado **OSCAR ARMANDO CHAVARRIA**, a pagar la cantidad de ciento cincuenta y tres dólares con ochenta y tres centavos (\$153.83) equivalentes al veinticinco por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; 4) Se comprobó que en el Sub grupo de Disponibilidades del Estado de Situación Financiera, existen diferencias de más en dos cuentas Bancarias por la cantidad de \$3,442.35 y diferencias de menos en otras dos cuentas por un monto de \$637.80. y 5) Se comprobó que los vales de combustible, son utilizados para cancelar la facturación mensual que la gasolinera le envía al Hospital, por los combustibles y lubricantes consumidos en las calderas y los equipos de transporte; condénase a pagar a las señoras: **MARIA DOLORES CÁCERES DE GÓMEZ**, la cantidad de trescientos veintiún dólares con diez centavos (\$321.10), equivalente al treinta y ocho por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado y **GLORIA DE JESÚS ORELLANA DE GALDÁMEZ**, la cantidad de ciento ochenta y cuatro dólares con cuarenta centavos (\$184.40), equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado, y 7) Se comprobó que existen compras realizadas por Libre Gestión, que sobrepasan los 80 salarios mínimos; de las cuales la Administración no presentó la

documentación de soporte, en la que se pueda verificar el cumplimiento de los procedimientos legales y técnicos relacionados con dichas compras. Condénase al Licenciado **DANIEL GARCÍA SALGADO**, a pagar la cantidad de trescientos tres dólares (\$303.00), equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado. Sumando el valor en concepto de Responsabilidad Administrativa un total de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$962.33)**; III) Absuélvase de toda responsabilidad y Apruébase la gestión de los señores: Doctor **RIGOBERTO DURÁN CORTEZ** y Licenciado **JUAN ANTONIO JUÁREZ RUBIO**, en lo relativo a los cargos desempeñados y en el período relacionado en el presente proceso. IV) Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas mencionadas en el romano dos, en lo referente a los cargos y período relacionados; en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación, **HAGASE SABER/JUEZ PONENTE. LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJÍA.**





Ante mí.



Secretaría de Actuaciones

Exp. II-IA-59-2007/II-JC-83-2007
CSP/MDSB



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día dos de febrero de dos mil nueve.

Transcurrido el término legal establecido y no habiendo interpuesto ningún recurso, de conformidad al Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho; que corre agregada de folios 1108 vuelto a 1115 frente, del presente proceso.

Líbrese la respectiva ejecutoria; para los efectos legales correspondientes.





Ante mí,


Secretaría de Actuaciones



Exp. II-IA-59-2007/II-JC-83-2007
Cá. 2ª de 1ª Inst./MDSB.



21

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO,
SECTOR SOCIAL**

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA



**PRACTICADA AL HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE
DIOS" DE SAN MIGUEL, POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.**

SAN SALVADOR, JUNIO del 2007.

12 de junio del 2007

Doctor
Rigoberto Durán Cortez
Director del Hospital Nacional
"San Juan de Dios" de San Miguel
Presente.

Hemos realizado auditoría a los estados financieros del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, obteniendo los resultados siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADO DE AUDITORÍA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de auditoría Gubernamental, se ha emitido un dictamen que contiene opinión con Salvedades.



1.1.2 Sobre aspectos financieros

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos 2 y 3 desarrollados en nuestro Informe sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas aplicables, los estados financieros del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2005, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

Identificamos un aspecto que involucra el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos es una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, el que se menciona a continuación:

- 1. Deficiencias encontradas en el inventario de bienes propiedad del Hospital.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron seis instancias significativas de incumplimiento, de las cuales dos afectan los estados financieros del período auditado, según detalle siguiente:

1. No se realizó Licitación Pública por Invitación, para la compra de combustibles por un valor de \$92,011.02.
2. En el Subgrupo de Inversiones en Bienes de Uso y en la Cuenta de Donaciones y Legados de Bienes Corporales, no se han registrado todos los Activos Fijos propiedad del Hospital.
3. Diferencias establecidas en las Disponibilidades de las Cuentas Bancarias del Hospital, un monto de \$3,442.35 de más y \$637.80 de menos.
4. Vales de Combustibles, no son usados correctamente.
5. No se han hecho efectivas las multas por incumplimientos de entrega de productos, por parte de los proveedores.
6. Compras realizadas bajo la modalidad de Libre Gestión por un monto de \$44,933.96, no cuentan con documentación de soporte.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna firmas privadas de auditoría.

No se encontraron informes de auditoría, realizados por la Unidad de Auditoría Interna ni de firmas privadas de auditoría.



1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Durante el desarrollo de nuestra auditoría, se dio seguimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría a los estados financieros emitidos en los periodos comprendidos del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004. Se analizaron los comentarios y las evidencias documentales presentadas por los titulares y demás servidores actuantes del Hospital; en las que se verificó que las recomendaciones fueron atendidas y superadas las condiciones encontradas, las cuales fueron comunicadas a la Dirección del Hospital en nota REF-DASS-43/2006, de fecha 7 de diciembre de 2006.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en notas suscritas por los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos descritos en el Borrador de Informe, presentaron documentos en los que explican las acciones que se llevarán a cabo para desvanecer o subsanar las observaciones y recomendaciones formuladas por el equipo de auditores.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la Administración del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, presentó documentación en la que muestran las acciones tomadas para corregir las deficiencias descritas en las condiciones enunciadas; a la fecha de este informe quedan recomendaciones pendientes de cumplimiento; por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor
Rigoberto Durán Cortez
Director del Hospital Nacional
"San Juan de Dios" de San Miguel
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.



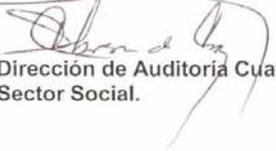
Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. En el Subgrupo de Inversiones en Bienes de Uso y en la Cuenta de Donaciones y Legados de Bienes Corporales, no se han registrado todos los Activos Fijos propiedad del Hospital.
2. Diferencias establecidas en las Disponibilidades de las Cuentas Bancarias del Hospital, por un monto de \$3,442.35 de más y \$637.80 de menos.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 12 de junio del 2007.

DIOS UNION LIBERTAD.


Dirección de Auditoría Cuatro,
Sector Social.

26

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada correspondiente al período 2005, fue la siguiente:

Estado de Situación Financiera.

Estado de Rendimiento Económico.

Estado de Ejecución Presupuestaria.

Estado de Flujo de Fondos.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Rigoberto Durán Cortez
Director del Hospital Nacional
"San Juan de Dios" de San Miguel
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.



Identificamos un aspecto que involucra el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos es una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Deficiencias encontradas en el Inventario de Bienes, propiedad del Hospital.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.



San Salvador, 12 de junio del 2007.

DIOS UNION LIBERTAD.


**Dirección de Auditoría Cuatro,
Sector Social.**

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Comprobamos que el inventario de los Bienes propiedad del Hospital, presenta las siguientes deficiencias:

- a) No están incluidos los Bienes Inmuebles y el Equipo de Transporte.
- b) No se presenta inventarios clasificados de bienes mayores y menores a \$600.00.
- c) No refleja montos por rubro o clase de Bienes, como lo genera el Sistema Contable.

Las Normas para la Administración del Patrimonio, emitidas por el Ministerio de Salud Pública en sus artículos 3, 5 y 6 establecen lo siguiente: "Los responsables del manejo de Patrimonio deberán velar porque todos los bienes inmuebles, mobiliario y equipo estén inventariados".

El Art. 4 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas, en su numeral 5, relacionado con los objetivos del control interno, son: "Proveer información exacta, veraz, completa y oportuna de las operaciones de las entidades."

La Condición se debe a que el Encargado de Activo Fijo, no ha elaborado el inventario de acuerdo a lo establecido en las Normas para la Administración del Patrimonio del Ministerio de Salud; además de que el Sistema de Información de Activo Fijo, (SIAF), no genera información uniforme a la que produce la Aplicación Informática (SAFI).



Por consiguiente el soporte de las cifras presentadas en los estados financieros del Subgrupo de Inversiones en Bienes de Uso, no es razonable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

"La Contadora Institucional manifiesta lo siguiente: "Al respecto le informo que el saldo que presenta dicho informe es acumulable; en dicho saldo se reflejan los registros efectuados en concepto de adquisiciones por parte del Hospital, así mismo las Transferencias recibidas del MSPAS y donativos, que año con año ha ido incrementando.

El Encargado de Activo Fijo proporcionó el Inventario Actualizado de los bienes, pero éste fue entregado en una forma general, por tal motivo no se pudo hacer una comparación entre los bienes que están contabilizados y el Inventario.

Por tal motivo dicho Inventario fue devuelto a la Sección de Activo Fijo y se solicitó sea enviado separando los bienes menores de \$600.00 de los bienes mayores de \$600.00".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al Encargado de Activo Fijo, le corresponde incluir en el inventario todos los Bienes Inmuebles propiedad del Hospital, así como el Equipo de Transporte; además deberá separar en el inventario los bienes mayores y menores de \$600.00, clasificando los diferentes tipos de bienes, con el fin de remitir dicha información a la Unidad Contable para su respectivo registro contable.

Adm

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Rigoberto Durán Cortez
Director del Hospital Nacional
"San Juan de Dios" de San Miguel
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de cumplimiento legal, así:

1. No se realizó Licitación Pública por Invitación, para la compra de combustibles por un valor de \$92,011.02.
2. En el Subgrupo de Inversiones en Bienes de Uso y en la Cuenta de Donaciones y Legados de Bienes Corporales, no se han registrado todos los Activos Fijos propiedad del Hospital.
3. Diferencias establecidas en las Disponibilidades de las Cuentas Bancarias del Hospital, un monto de \$3,442.35 de más y \$637.80 de menos.
4. Vales de Combustibles, no son usados correctamente.
5. No se han hecho efectivas las multas por Incumplimientos de entrega de productos, por parte de los proveedores.

- 6. Compras realizadas bajo la modalidad de Libre Gestión por un monto de \$44,933.96, no cuentan con documentación de soporte.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 12 de junio del 2007.

DIOS UNION LIBERTAD.



**Dirección de Auditoría Cuatro,
Sector Social.**



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. Comprobamos que el Hospital, compró combustibles por un monto de \$92,011.02, a la empresa Texaco Caribbean Inc, bajo la modalidad de compras por libre gestión, evitando de esta manera realizar una Licitación Publica por Invitación, lo cual era lo que correspondía, tomando en consideración el monto desembolsado; tal y como se demuestra a continuación:

Nombre del Suministrante	Orden de Compra	Factura o Recibo	Fecha	Monto \$	
TEXACO CARIBBEAN INC	143	1563862	22/02/05	3,131.19	
		1563871	22/02/05	6,262.39	
		1563872	22/02/05	6,262.39	
	181	6044	31/03/05	7,000.00	
	349	1564354	21/05/05	8,072.46	
		1564350	20/05/05	4,036.23	
		1564356	21/05/05	8,072.46	
	635	6911	21/09/05	5,142.85	
	752	9173	11/09/05	6,171.42	
	641	1559043	20/09/05	8,827.94	
		1559034	17/09/05	8,827.94	
		1559045	20/09/05	4,413.97	
	825	1649522	26/11/05	15,789.78	
	T O T A L				\$92,011.02



El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, referente a las Formas de Contratación, establece que: Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada;
- d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven.

Además el Art. 19 de la misma Ley de Adquisiciones y contrataciones Institucionales, dice lo siguiente: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere."

El origen de la condición encontrada, se debe a que el Director del Hospital y el Exjefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, incumplieron la Normativa Legal y Técnica en la cual se encuentran estipulados los procesos que se deben llevar a cabo para realizar las compras.

Situación como la descrita anteriormente, violentan lo estipulado en la LACAP, con relación a los procesos aplicados a la adquisición de combustibles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de abril del 2007, el Director del Hospital expone lo siguiente: "Es necesario observar que el origen de inconsistencias tanto de forma como de fondo corresponden a mi antecesor, como es el hecho de atribuir para un específico y detallar otros diferentes en el mismo contrato y diferentes a las bases de Licitación."

Igualmente transcribir generalidades de un contrato con cantidades menores a las gestionadas en su original. Esto es notorio en la celebración del contrato No. 77/2004."

El Exjefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, actualmente desempeñando funciones de Jefe de la División Administrativa, en nota del 24 de abril del año 2007, dice "A raíz de inconsistencias en el abastecimiento de combustible para Maquinaria y Equipo de nuestro Hospital durante el año 2004, se brinda seguimiento a un proceso a través de la Licitación Pública No. 05/2004, resolución de Adjudicación No. 04/2004, que da pie al Contrato No. 77/2004 de fecha 12 de julio del 2004."

Este contrato no es firmado por las autoridades respectivas a raíz de las fluctuaciones de los precios en los combustibles e igualmente a cambio de apoderado de la transnacional.

En la elaboración de la reposición del nuevo Contrato No. 77/2004 de fecha 12/07/04, con nuevo apoderado, no se retoma en forma taxativa las cantidades de los bienes a adquirir y sus precios del Contrato anterior así como lo especificado en bases de Licitación.

Producto del desabastecimiento de combustible para Maquinaria y Equipo del Hospital y con la finalidad de resolver la situación, un Comité opina según Acta No.001/2004 de



fecha 13 de julio del 2004, que el combustible es necesario adquirirlo por libre gestión y dejar sin efecto el Contrato No. 77/2004.

La opinión del Comité referida anteriormente, es motivo para la elaboración de la resolución sin número de fecha trece de julio de dos mil cuatro a través de la cual se rescinde la suscripción del contrato No. 77/2004, en todas sus partes e igualmente contempla la adquisición del combustible por la modalidad de Libre Gestión. Como podrá analizarse, esta resolución no considera información de Contrato original y la respectiva base de licitación.

La resolución en referencia establecía la adquisición de combustible bajo la modalidad de Libre Gestión debiendo ser por Compra Directa, situación que el Jurídico del Hospital justifica de error. Tanto la Resolución sin número de fecha trece de julio de 2004 como la 37 y 47/2005 de fecha 1 de septiembre/2005 y 4 de octubre/2005 respectivamente, amparan las ordenes de compra números 143, 181, 349, 635, 641, 752 y 825 ambas del año 2005, cuyo producto adquirido es menor al gestionado en Base de Licitación y Contrato original 77/2004."

COMENTARIOS DEL LOS AUDITORES



El 12 de julio del 2004, el Hospital elaboró Contrato No. 77/2004, con la Empresa Texaco Caribbean Inc. para la compra de combustibles.

El 13 de julio del 2004, se formó una comisión en la que se involucraron el Jurídico del Hospital, la Jefe de la Unidad Financiera, la Asistente de Compras por Libre Gestión y el Encargado de Presupuesto, para tratar asuntos relacionados con la compra de combustibles; llegando estos a la conclusión que era necesario hacer la compra de los combustibles por Libre Gestión y dejar sin efecto el contrato No. 77/2004, con Texaco Caribbean Inc.

El 13 de julio del 2004, se deja sin efecto el contrato 77/2004, el cual no se firmó por no convenir a los intereses del Hospital por las fluctuaciones que se daban en su momento; dejando constancia en el mismo documento que el combustible será comprado a la misma compañía bajo la modalidad de Libre Gestión.

El 9 de septiembre del 2004, se promovió la Licitación Pública 05/2004, Combustibles para el año 2005, declarándose desierta por primera vez el 26 de octubre del mismo año.

El 13 de junio del 2005, se publicó por segunda vez, ahora como Licitación pública 01/2005, en los periódicos la Prensa Grafica y el Diario de Hoy, sin embargo no se publicó la declaratoria desierta por segunda vez, para que procediera la Contratación Directa.

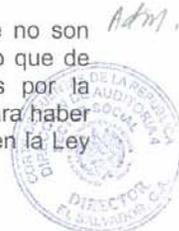
El 1 de septiembre del 2005, se emite la Resolución 037/2005, en la que el Director del Hospital considera que debido a que la Licitación ya fue declarada Desierta por Segunda Vez, el día 11 de agosto del 2005, resuelve autorizar la compra de combustibles por la forma de Contratación Directa por un monto de \$9,829.08, por lo que manda a que se

elaboren las respectivas Ordenes de Compra de conformidad a lo establecido en dicha resolución.

De acuerdo a indagaciones realizadas durante el proceso de nuestra auditoría, comprobamos que únicamente se publicó una vez la Licitación Pública 05/2004 y su declaratoria de desierta por primera vez. En cuanto a la 01/2005, que es el proceso siguiente de la 05/2004, se publicó una vez y no es cierto que se haya declarado Desierta por segunda vez, como se manifiesta en la resolución 037/2005, por lo que no procede la Contratación Directa.

El 4 de octubre del 2005, se emite Resolución 047/2005, en la que el Director amparado en los argumentos expuestos en la resolución 037/2005, resuelve comprar bajo la Modalidad de Contratación Directa, la cantidad de 4,000 galones de diesel.

En lo descrito anteriormente, se pueden observar muchas inconsistencias que no son congruentes con los procesos realizados para la compra de combustible; por lo que de acuerdo al análisis realizado a los argumentos y documentos presentados por la Administración del Hospital, consideramos que no son suficientes ni valederos para haber comprado el combustible sin haber realizado los debidos procesos estipulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



- 2. En el Subgrupo de Inversiones en Bienes de Uso y en la Cuenta de Donaciones y Legados de Bienes Corporales del Subgrupo de Patrimonio del Estado de Situación Financiera, no se han registrado todos los Activos Fijos propiedad del Hospital.

El Art. 8, literal c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, sobre objetivos del SAFI, dice lo siguiente: "Establecer procedimientos para generar, registrar y proporcionar información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable, para la toma de decisiones y para la evaluación de la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas."

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 99, literal c) menciona que: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable".

El Art. 103 de la misma Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos."

El Principio de Contabilidad Gubernamental No. 9 establece que: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información

necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financiera, reflejando razonablemente y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información".

La Norma No. 3 de las Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, que tiene su base legal en los Art. 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."

La NTCI No. 4-03.01, emitida por la Corte de Cuentas, relacionada con el SISTEMA CONTABLE, menciona que: "Cada entidad es responsable de establecer y mantener su sistema contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones."



La condición encontrada se debe a que el Encargado de Activo Fijo, no ha remitido los bienes recibidos en concepto de donación y los adquiridos directamente por el Hospital a la Unidad de Contabilidad, para que se realice su respectivo registro.

La falta ocasiona que la información que se presenta en los estados financieros relacionada con las Inversiones en Bienes de Uso y el Patrimonio del Hospital, no sea razonable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 22 de enero de 2007, la Contadora Institucional menciona que: "El Encargado de Activo Fijo proporcionó el Inventario Actualizado de los bienes, pero éste fue entregado en una forma general, por tal motivo no se pudo hacer una comparación entre los bienes que están contabilizados y el Inventario. Por tal motivo dicho Inventario fue devuelto a la Sección de Activo Fijo y se solicitó sea enviado separando los bienes menores y mayores de \$600.00".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Encargado de Activo Fijo, le corresponde remitir a la Unidad Contable la documentación que corresponda a todos los Activos recibidos en concepto de donación y el reporte de los adquiridos por el Hospital para que la Contadora Institucional determine si dichos bienes no están incluidos en el Sistema de Contabilidad y proceder al respectivo registro contable.

3. Comprobamos que en el Subgrupo de Disponibilidades del Estado de Situación Financiera, existen diferencias de más en dos cuentas Bancarias por la cantidad de \$3,442.35 y diferencias de menos en otras dos cuentas por un monto de \$637.80, como se demuestra a continuación:

1. BANCO AGRICOLA, CUENTA No. 0500-010671-6, RECURSOS PROPIOS.

Saldo según Auxiliar de Bancos al 31/12/2005		\$	17,867.99
Más Notas de abonos en el Banco	\$	0.00	
Menos Notas de cargos en el Banco	\$	0.00	\$ 0.00
Saldo según auditoría en registros contables		\$	17,867.99

Saldo según Estado Bancario al 31/12/2005		\$	95,075.88
Más Remesa en Transito	\$	0.00	
Menos Cheques en transito	\$	74,774.60	(\$ 74,774.60)
Saldo según auditoría en Banco		\$	20,301.20

COMPARACION:

Saldo según auditoría en registros contables.	Saldo según auditoría en Banco.	Diferencia establecida de más en el Banco.
\$ 17,867.99	\$ 20,301.20	\$ 2,433.21

2. BANCO AGRICOLA, CUENTA No. 0500-010673-8, BIENES Y SERVICIOS.

Saldo según Auxiliar de Bancos al 31/12/2005		\$	11,431.01
Más Notas de abonos en el Banco	\$	0.00	
Menos Notas de cargos en el Banco	\$	0.00	\$ 0.00
Saldo según auditoría en registros contables		\$	11,431.01

Saldo según Estado Bancario al 31/12/2005		\$	21,340.85
Más Remesa en Transito	\$	0.00	
Menos Cheques en transito	\$	10,045.14	(\$ 10,045.14)
Saldo según auditoría en Banco		\$	11,295.68

COMPARACION:

Saldo según auditoría en registros contables.	Saldo según auditoría en Banco.	Diferencia establecida de menos en el Banco.
\$ 11,431.01	\$ 11,295.68	\$ 135.30



3. BANCO AGRICOLA, CUENTA No. 0125-040580-0, TESORERIA.

Saldo según Auxiliar de Bancos al 31/12/2005		\$	194.39
Más Notas de abonos en el Banco	\$	0.00	
Menos Notas de cargos en el Banco	\$	0.00	\$ 0.00
Saldo según auditoría en registros contables		\$	194.39

Saldo según Estado Bancario al 31/12/2005		\$	701.13
Más Remesa en Transito	\$	0.00	
Menos Cheques en transito	\$	0.00	\$ 0.00
Saldo según auditoría en Banco		\$	701.13

COMPARACION:

Saldo según auditoría en registros contables.	Saldo según auditoría en Banco.	Diferencia establecida de más en el Banco.
\$ 194.39	\$ 701.13	\$ 506.74



4. BANCO AGRICOLA, CUENTA No. 0500-010672-7, REMUNERACIONES.

Saldo según Auxiliar de Bancos al 31/12/2005		\$	63,294.38
Más Notas de abonos en el Banco	\$	0.00	
Menos Notas de cargos en el Banco	\$	0.00	\$ 0.00
Saldo según auditoría en registros contables		\$	63,294.38

Saldo según Estado Bancario al 31/12/2005		\$	131,932.77
Más Remesa en Transito	\$	0.00	
Menos Cheques en transito	\$	69,140.89	(\$ 69,140.89)
Saldo según auditoría en Banco		\$	62,791.88

COMPARACION:

Saldo según auditoría en registros contables.	Saldo según auditoría en Banco.	Diferencia establecida de menos en el Banco.
\$ 63,294.38	\$ 62,791.88	\$ 502.50

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

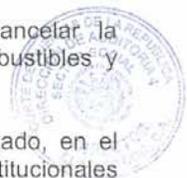
El origen de la condición encontrada se debe a que la Tesorera Institucional, no ha establecido mecanismos de control interno, que determinen la razonabilidad de las disponibilidades del Hospital.

La situación anterior crea inseguridad de la información financiera que se genera respecto a las disponibilidades, la cual no es confiable mucho menos oportuna para la toma de decisiones por parte de la Administración.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó documentación con la cual se modificaron los montos observados originalmente, manifestando verbalmente la Tesorera Institucional, que se reunió con personal del Ministerio de Hacienda, para regularizar en el Informe de Saldos Bancarios, los saldos de cada una de las cuentas bancarias.

- 4. Comprobamos que los vales de combustibles, son utilizados para cancelar la facturación mensual que la gasolinera le envía al Hospital, por los combustibles y lubricantes consumidos en las Calderas y en los Equipos de Transporte.



El Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el inciso 2 del Artículo 116 establece que: "El pago de las obligaciones institucionales podrá efectuarse mediante cheques, abonos a cuenta, transferencias electrónicas u otras formas de pago, de conformidad a la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda"

La causa se debe a que en la Unidad Financiera, no se están siguiendo los procesos legales para el pago de las obligaciones contraídas por el Hospital.

La falta ocasiona incumplimiento a la Normativa Legal y Técnica establecida para el pago de obligaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 08 de Diciembre de 2006, la encargada de la distribución y consumo del combustible dice lo siguiente: "El sistema de pago se hace en esa forma por las siguientes razones:

- 1) Se trabaja con las gasolineras en base a crédito, ya que hay meses que no contamos con cupones disponibles mientras se hacen los procesos de compra, ya sea por licitaciones y/o por libre gestión, etc.
- 2) Con este sistema no hay riesgos de:
 - Mal uso de los cupones
 - Se evita que se puedan exceder en la cuota asignada para realizar la misión.
 - Utilizar cupones para sufragar gastos de carácter no oficial.

- Emisión de quedan en las gasolineras, lo cual está prohibido por el MSPAS, dado en los lineamientos para el manejo del combustible.

- 3) De no hacer el pago con esta modalidad (crédito) no podríamos abastecer oportunamente las unidades de transporte y se paralizarían las actividades de referencia, traslado de pacientes y otras misiones oficiales, ocasionando serios problemas. Además no se cuenta con disponibilidad financiera en efectivo para poder cubrir el gasto diario cuando no se tengan cupones en existencia.
- 4) Con este sistema de pago se garantiza el uso adecuado de los cupones de combustible, ya que se da exactamente la cantidad de combustible necesaria para la misión a realizar a través de la orden de salida del combustible, la cual es cancelada posteriormente.

La Jefe de la Unidad Financiera en nota de fecha 20 de Diciembre de 2006, menciona lo siguiente: "La Tesorería de ésta Institución efectúa el pago a la Empresa que nos suministra los Cupones de combustible, mediante cheque de la Cuenta Bienes y Servicios por el monto que ampara la Factura; en cumplimiento al inciso 2 del Artículo 116 del Reglamento de LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, luego esos cupones son entregados a la Jefe de Servicios Varios, quien es la persona encargada y responsable del manejo y custodia de dichos cupones."



No omito manifestarle que cada año se realizan las Licitaciones respectivas para la adquisición de estos productos, pero últimamente en 2 ocasiones se han declarado desiertas debido a que no se presentan concursantes a ofertar por parte de las empresas distribuidoras de combustibles, lo que ha ocasionado atrasos en la obtención de cupones de combustible y como consecuencia en el pago a la Estación de Servicio."

En nota de fecha 20 de Diciembre del 2006, el Ex Jefe de la UACI manifiesta lo siguiente:

- 1- Casual y excepcionalmente "La Orden de Suministro" se usa para que la Gasolinera brinde el servicio, lo cual no constituye un pago por el mismo, si no a través de cupones.
- 2- La medida de entregar la Orden de Suministro obedece tal complemento de llenado del tanque o bien el equivalente al destino programado.
- 3- La cancelación a través de cupones de las Ordenes de Suministros servidos por las Gasolineras, deben de hacerse semanalmente según "Lineamientos para la Administración de Combustibles del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social" (Resolución Ministerial No. 901 de fecha 5 de Enero del 2005). No obstante la representante Legal de la Gasolinera lo hace al finalizar el mes.

La Jefe de la UACI en nota de fecha 20 de Diciembre de 2006, expresa lo siguiente: "Fui nombrada Jefe de la UACI, a partir del día uno de Octubre del presente año, por lo

que desconocía que el pago de combustible no se efectuaba con cupón al momento de recibir el suministro.

No omito manifestar a usted que el trámite de pago es realizado por la Unidad Financiera Institucional, tengo conocimiento que la forma de pago ha cambiado y ya se está efectuando con cupones."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los argumentos presentadas por la Administración, no son justificativos suficientes para avalar la forma en que se están utilizando los vales de combustibles.

- 5. Comprobamos que existen proveedores de Medicamentos e Insumos Médicos que incumplieron los plazos de entrega de los productos contratados, sin embargo a la fecha no han hecho efectivas las respectivas multas que suman el monto de \$5,357.36, siendo el detalle siguiente:

Suministrante	No.Contrato	Renglón	Días de atraso	Multa Imponible \$
Diagnostika Capris, S.A. de C.V.	28/2005	80	28	128.80
		81	81	163.47
		91	83	36.25
		92	83	44.50
		93	28	9.24
		94	83	36.25
		95	83	38.63
		96	5	30.00
		97	5	0.40
		98	94	46.21
		99	264	685.70
		100	5	2.45
		101	88	34.67
		102	83	60.00
		103	275	708.11
		104	177	127.81
105	83	44.50		
107	182	84.86		
108	94	46.21		
109	5	30.00		
110	182	9.66		
111	5	84.86		
Total				2,452.58



Comercial Marin, S.A. de C.V.	35/2005	02	30	2.40
		20	141	26.31
		53	30	2.70
		59	128	23.58
		60	128	9.04
Total				64.03
Healthcare, S.A. de C.V.	22/2005	87	87	475.20
		116	95	11.85
Total				487.05
Falmar, S.A. de C.V.	32/2005	39	19	14.63
Farmavida, S.A. de C.V.	29/2005	62	23	1.61
		67	23	3.91
Total				5.52
Centrum, S.A. de C.V.	25/2005	81	64	8.82
		170	47	31.92
		171	1	0.11
Total				40.85
Ulmed, S.A. de C.V.	24/2005	133	9	2.25
		147	31	8.13
		151	31	1.25
		156	31	1.25
		159	31	2.18
		165	31	9.69
Total				24.75
G.M. S.A. de C.V.	33/2005	85	131	2,282.58
TOTAL MULTAS A IMPONER				5,357.36



El Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionado con las Multas por Mora, establece lo siguiente: "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, le serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista."

La situación se debe a que el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y el Colaborador Jurídico, no presentaron evidencias en las cuales se demuestre el pago de las multas correspondientes.

La consecuencia de la condición encontrada, permite el abuso de parte de los suministrantes en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, además de los riesgos a que se expone al Hospital, al no disponer de los medicamentos en el tiempo establecido.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de febrero del año 2007, el Jurídico del Hospital, dice "manifiesto que de conformidad con los lineamientos emitidos por la UNAC, este departamento Jurídico no tiene vinculación en lo que se refiere a cálculos, notificaciones, es hasta el momento de revisión de la respectiva resolución si el titular de la institución lo requiere, pero con el propósito de desvanecer tal observación presento además del procedimiento de la UNAC, los documentos que demuestran que se están realizando los procesos de las imposiciones de las multas respectivas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo al análisis realizado a la documentación presentada, esta no demuestra el pago de las multas por parte de los proveedores que incumplieron los contratos.

- 6. Comprobamos que existen compras realizadas por Libre Gestión, que sobrepasan los 80 salarios mínimos; de las cuales la Administración no presentó la documentación de soporte, en la que se pueda verificar el cumplimiento de los procedimientos legales y técnicos relacionados con dichas compras, las cuales se detallan a continuación.

Proveedor	Monto \$
Indelpin, S.A. de C.V.	28,491.46
Ulmed, S.A. de C.V	16,442.50
TOTAL . . .	44,933.96

La NTCI No. 1-18.01, emitida por la Corte de Cuentas de la República, relacionada con la DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, establece lo siguiente: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna".

El Art. 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado menciona que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."



La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 19 Documentos y Registros, dice lo siguiente: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años".

La condición es producto de que en la Unidad de adquisiciones y Contrataciones Institucionales, no se archivó la documentación que soporta las compras que se realizaron.

No existe evidencia que soporte los desembolsos efectuados, en la que se pueda verificar o constatar la transparencia con que se utilizan los recursos del Hospital.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores ratificamos la condición encontrada, debido a que la Administración no presentó documentación en la que justifiquen los procesos de compra realizados.

5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

El Director del Hospital, debe girar las siguientes instrucciones al Encargado de Activo Fijo:

- a. Incluya los Bienes Inmuebles y el Equipo de Transporte al inventario de Activo Fijo.
- b. Presente inventarios clasificados de bienes mayores y menores a \$600.00.
- c. En la información que presente a la Unidad Contable, refleje montos por rubro o clase de Bienes, de igual manera como lo genera el Sistema Contable.

SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

El Director del Hospital, debe girar las siguientes instrucciones:

Recomendación No. 1 del Hallazgo No. 2

Al Encargado de Activo Fijo, para que remita a la Unidad Contable, el inventario de los Bienes mayores de \$600.00, tanto los adquiridos por el Hospital y los recibidos en concepto de donación; para que se registren en el Sistema Contable.

Recomendación No. 2 del Hallazgo No. 3

A la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional, para que ordene a la señora Tesorera, explique y justifique las diferencias establecidas de más en las Cuentas Bancarias No. 0500-010671-6, Recursos Propios y No. 0125-040580-0, Tesorería, por un monto de \$3,442.35 y \$637.80 de menos en las Cuentas Bancarias No. 0500-010673-8, Bienes y Servicios y No. 0500-010672-7, Remuneraciones.

Recomendación No. 3 del Hallazgo No. 4

A la Jefe de la Unidad Financiera Juntamente con la Tesorera Institucional, para que el suministro de combustibles y lubricantes de calderas y del Equipo de Transporte, se cancele en la Tesorería y no con los vales de combustible.

Recomendación No. 4 del Hallazgo No. 5

A la actual jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y al Colaborador Jurídico, para que hagan las respectivas gestiones con las partes relacionadas de los incumplimientos de contratos, para que procedan a la cancelación de las multas aplicadas por el monto de \$5,357.36.



Recomendación No. 5 del Hallazgo No. 6

Al Exjefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien desempeña actualmente funciones de Jefe de la División Administrativa, para que presente la documentación que justifique y demuestre, la legalidad de los procesos de las compras cuestionadas por el monto de \$44,933.96.-

